

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2544
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADA: HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00843-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el demandado se notificó por conducta concluyente el día 18 de mayo de 2022 de mayo de notificó el 07 de diciembre del 2021 a través de correo electrónico, manifestando que renuncia a recurrir el mandamiento de pago o presentar excepciones de mérito. Así las cosas, el despacho se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 413 del 2 de febrero de 2022, y el auto de corrección No. 642 de 4 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$ 4.123.294.oo.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA